



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**2019-2022**  
[censnti@prodigy.net.mx](mailto:censnti@prodigy.net.mx)



**MANUAL DE HUELGA  
REVISIÓN INTEGRAL  
DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

El emplazamiento a huelga es un derecho establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123 de acuerdo con el apartado "A", así como en la Ley Federal de Trabajo (LFT); es el instrumento jurídico para demandar y alcanzar aspiraciones de justicia social, a través de mejoras de bienestar social, salariales, prestaciones económicas y reparación de violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.

El presente Manual es el instrumento de referencia, consulta y guía para los trabajadores sindicalizados en el proceso de emplazamiento de Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

En él se encuentran tareas, responsabilidades y actividades que deben realizar durante el proceso de preparación y desarrollo de dichas acciones; como la observancia al estatuto, comunicados y acuerdos de asamblea debiendo cumplirse por los trabajadores de base en activo.

### **Antecedentes**

Con fecha 16 de mayo de 1963 se constituye el Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas (SNTI), al servicio del Instituto Nacional Indigenista de acuerdo al Diario de Oficial de la Federación de fecha 04 de diciembre de 1948.

Desde el año 2006, se establece la firma del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) y la relación bilateral entre el Sindicato y la CDI, a partir del año 2007 se venía emplazando a la CDI hasta el año 2018; continuando esta acción de emplazamiento ahora al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas de acuerdo a su Ley de creación el 04 de diciembre de 2018, como lo sustenta el apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Trabajo.

### **Objetivo**

Guiar los procesos de emplazamiento a huelga a los integrantes, representantes de las Secciones y Comité de Huelga, para definir tareas y actividades a desarrollar en cada etapa de preparación, desarrollo y posterior a la conjuración de la huelga.



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

2019-2022

[censnti@prodiqy.net.mx](mailto:censnti@prodiqy.net.mx)



### Planteamiento

El presente manual está dividido en dos modalidades: revisión salarial anual e integral que se demanda cada dos años. Establecido en la Ley Federal del Trabajo (LFT) Artículo 450 Fracción II de la LFT y Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), Cláusula 2 y Séptimo Transitorio del CCT.

- 1) Revisión salarial anual, es la demanda del aumento salarial porcentual (Artículo 450 Fracción I de la LFT; Cláusula 2 y Séptimo Transitorio del CCT).
- 2) Reparación de las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo. (Artículo 450 Fracción IV de la LFT).

### Procedimiento:

Para iniciar formalmente el proceso de Revisión Integral del CCT y Salarial, existen dos requisitos fundamentales que la LFT establece:

- 1) **Solicitud de revisión:** El artículo 399 de la LFT establece que la solicitud deberá hacerse por lo menos sesenta días antes del vencimiento del CCT por tiempo indeterminado (fracción III). Esta tarea la ejecuta el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, y debe cumplir con los requisitos que marca el artículo 920 fracciones I y II.

**Artículo 920.-** El procedimiento de huelga se iniciará mediante la presentación del pliego de peticiones, que deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Se dirigirá por escrito al patrón y en él se formularán las peticiones, anunciarán el propósito de ir a la huelga si no son satisfechas, expresarán concretamente el objeto de la misma y señalarán el día y hora en que se suspenderán las labores, o el término de pre - huelga;
- II. Se presentará por duplicado al Tribunal competente. Si la empresa o establecimiento están ubicados en lugar distinto al en que resida el tribunal, el escrito podrá presentarse al órgano jurisdiccional o la autoridad política de mayor jerarquía del lugar de ubicación de la empresa o establecimiento. El órgano o autoridad que haga el emplazamiento remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Tribunal competente; y avisará telefónicamente o por cualquier medio electrónico.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**2019-2022**  
[censnti@prodigy.net.mx](mailto:censnti@prodigy.net.mx)



**2) En caso de estallamiento de huelga:**

**A. Objeto.** - Para estallar una huelga, la LFT requiere que este movimiento tenga por objeto algún(os) de los siguientes: 450 Fracciones I, II, IV y VII.

- I. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;
- II. Obtener del patrón o patronos la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo;
- IV. Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado;
- VII. Exigir la revisión salarial a que se refieren del Artículo 399 bis.

Artículo 451. Para suspender los trabajos se requiere:

Fracción I. Que la huelga tenga por objeto alguno o algunos de los que señala el artículo anterior.

Si bien es cierto que la representación y la conducción del proceso recae en el CEN-SNTI, sin embargo, la responsabilidad es de todos los trabajadores sindicalizados, debiéndose manifestarse en dos momentos que son:

- 1) Al manifestar la decisión de emplazar al INPI por la revisión Salarial y de ser necesario hacer uso del recurso de huelga. Esto se realizará en Asamblea Nacional Ordinaria de acuerdo con el mandato de los asambleístas.
- 2) De estallar la huelga, se suspenderán las labores en todos los centros de trabajo como Oficinas Generales, Unidades Administrativas y Operativas.

**Etapas del Procedimiento a desarrollar:**

**1.- Etapa de preparación.**

- 1) Los CES-SNTI recabarán las posibles violaciones al CCT que se hayan presentado en sus áreas de trabajo, junto con las evidencias que demuestren las mismas para su envío al CEN-SNTI.
- 2) El CEN-SNTI sistematizará las posibles violaciones al CCT en que ha incurrido la Institución y las propuestas de reparación para integrarlas al pliego petitorio.
- 3) En Asamblea Nacional se deberá aprobar la decisión del emplazamiento de huelga, de no llegarse a obtener resultados satisfactorios del pliego petitorio se determina la declaración del estallamiento de huelga.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**2019-2022**  
[censnti@prodigy.net.mx](mailto:censnti@prodigy.net.mx)



- 4) El CEN-SNTI presentará la solicitud de emplazamiento ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o instancia análoga conforme a los requisitos marcados por el Artículo 399 Bis de la LFT.

## 2.- Etapa de Pre-huelga.

Fecha de inicio: 16 de mayo de 2020

Fecha de término: 12:00 Horas del 30 de junio de cada año de emplazamiento.

- 1) El CEN-SNTI se constituirá en Comité de Huelga. (117 y 120 del Estatuto vigente), como acciones previas a la declaratoria de Huelga, cada una de las Secciones del SNTI deberán hacer llegar al CEN-SNTI los siguientes Anexos:
  - a. Acta de constitución de dos representantes ante el Comité de Huelga preferentemente el Secretario General Seccional y Secretario de Trabajo y Conflictos y Acción Política. **(Anexo 1)**.
  - b. Plantilla del personal sindicalizado que labora en cada una de las Unidades Administrativas, Operativas y Oficinas Generales, por género **(Anexo 2)**.
  - c. Croquis de ubicación de las Unidades Administrativas, Operativas y Oficinas Generales señalando los accesos y perímetros **(Anexo 3)**.
  - d. Rol de guardias por Unidades Administrativas, Operativas y Oficinas Generales y de ser el caso, por acceso o puerta **(Anexo 4)**.
  
- 2) En caso de implementar medidas o estrategias de presión o lucha sindical que se indiquen vía comunicado por el Comité de Huelga del CEN del SNTI deberán enviar las evidencias o reportes solicitados como pueden ser:
  - a. Registro de asistencia.
  - b. Reporte de incidencias.
  - c. Portación de moños rojinegros en una parte visible del cuerpo.
  - d. Elaboración y difusión de nuestras demandas mediante carteles, volantes, lonas, mantas, medios masivos de comunicación local, regional o de cobertura estatal (prensa, radio, tv).
  - e. Evidencias fotográficas de las acciones que se realicen.
  - f. Notas periodísticas, etc.
  
- 3) En caso de estallamiento de la Huelga, deberán de disponer de los siguientes materiales:
  - a. Requerimientos para el cierre de las instalaciones con banderas rojinegras, pancartas y lonas alusivas a las demanda del pliego petitorio.
  - b. Registro de asistencia a guardias **(Anexo 5)**.
  - c. Registro de incidencias durante las guardias **(Anexo 6)**.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**2019-2022**  
[censnti@prodiqy.net.mx](mailto:censnti@prodiqy.net.mx)



- 4) El Comité de Huelga remitirá a los representantes de cada sección que integran el comité de Huelga una copia del emplazamiento a fin de que se dé a conocer a la base trabajadora a través de la página del SNTI.
- 5) Los representantes de la Sección ante el Comité de Huelga realizarán la difusión del pliego petitorio a la base trabajadora y realizarán ejercicios de análisis de este.
- 6) El Comité de Huelga negociará con el INPI y con la intermediación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o análogas de la STPyS las demandas que conforman el pliego de peticiones conforme al objeto de huelga.
- 7) Si llegado el día 20 de junio de cada año de emplazamiento y de no llegar a ningún acuerdo y se continuara con la intención de estallar la Huelga, el Comité de Huelga deberá dar aviso al INPI tal como lo establece el Artículo 920 Fracción III de la LFT. Esto no será obstáculo para que las negociaciones continúen.

III. El aviso para la suspensión de las labores deberá darse, por lo menos, con seis días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo y con diez días de anticipación cuando se trate de servicios públicos, observándose las disposiciones legales de esta Ley. El término se contará a partir del día y hora en que el patrón quede notificado.

- 8) De ser el caso, el Comité de Huelga participará en la audiencia que marca el artículo 935 de la LFT en que se determine el número indispensable de trabajadores que deberán continuar trabajando en caso de huelga.

**Artículo 935.-** Antes de la suspensión de los trabajos, la Junta de Conciliación y Arbitraje o instancia análoga, con audiencia de las partes, fijará el número indispensable de trabajadores que deberán continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores, cuya suspensión perjudique gravemente la seguridad y conservación de los locales, maquinaria y materias primas o la reanudación de los trabajos. Para este efecto, la Junta o instancia análoga podrán ordenar la práctica de las diligencias que juzgue conveniente.

- 9) En cualquier momento de esta etapa de Pre-Huelga, de llegase a obtenerse resultados positivos, el Comité de Huelga lo comunicará a los CES para que sea difundido a la base trabajadora.
- 10) Durante este proceso de Pre Huelga los representantes Seccionales permanecerán en comunicación constante con el Comité de Huelga a fin de coordinar las actividades de apoyo.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**2019-2022**  
[censnti@prodigy.net.mx](mailto:censnti@prodigy.net.mx)



- 11) Los Representantes Seccionales del Comité de Huelga realizarán las actividades de apoyo como son:
  - a. Elaboración y colocación de pancartas con las principales demandas que integran el pliego petitorio en lugares públicos.
  - b. Coordinar actividades de solidaridad con otros Sindicatos afines.
  - c. Coordinar actividades de manifestación de parte de la base trabajadora que no violenten el marco de trabajo en las Unidades Administrativas.
  
- 12) Llegado el día 30 de junio de no haber comunicado que la huelga se haya conjurado o que se haya otorgado una prorroga al proceso de revisión Salarial, los Representantes Seccionales ante el Comité de Huelga deberán realizar el proceso de estallamiento de huelga.

**3.- Etapa de huelga.**

Fecha de inicio: 12:01 Horas del 30 de junio de cada año de emplazamiento.	Fecha de término: Indefinido
--	------------------------------

- 1) Los Representantes Seccionales ante el Comité de Huelga coordinarán la suspensión de labores procediendo al cierre de las instalaciones y colocación de las banderas rojinegras de huelga. En esta actividad debe participar un actuario de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o instancia análoga y un Representante del INPI en las Oficinas Centrales. En las 105 Secciones Sindicales bastará con que tengan el acuerdo expedido por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o instancia análoga, mismo que se les hará llegar de forma inmediata una vez estallada la Huelga vía correo electrónico o en la página Web del CEN-SNTI, ésta deberá ser impresa y portada por los Representantes Seccionales del Comité de Huelga al momento de instalar las banderas, sin necesidad de la presencia de autoridades Locales, (M.P., Notarios, Síndicos o Presidentes Municipales) que den fe. En virtud de que en la demanda de emplazamiento se manifiesta que la huelga estallará en todas las Unidades Administrativas, Operativas y Oficinas Generales del INPI y en cuanto a las Radiodifusoras que opera el INPI, éstas seguirán trabajando normalmente aun y cuando exista la bandera de huelga instalada, asimismo, se tendrá que notificar mediante oficio en caso de estallamiento a huelga por las Secciones Sindicales a las dependencias que laboran en edificios del INPI en donde se estallará la huelga; no se podrá estallar la huelga en Casas Habitación del INPI, dividiéndose en otras actividades específicas:
  - a. El INPI elaborará un acta de entrega en cada una de las Unidades Administrativas, Operativas y Oficinas Generales.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**2019-2022**  
[censnti@prodigy.net.mx](mailto:censnti@prodigy.net.mx)



- b. Los Representantes Seccionales ante el Comité de Huelga deberán revisar minuciosamente el contenido de dicha acta formulando las correcciones necesarias de ser el caso ya que esta representa una alta responsabilidad.
- c. Se firmará el acta de entrega de las instalaciones, conservando una copia para el expediente.
- d. Se cerrarán las instalaciones previo desalojo de personal y se colocarán las banderas de Huelga en todos los accesos.
- e. Inicia de inmediato el resguardo de las instalaciones y las guardias las 24 horas del día en cada uno de los accesos, debiendo firmar los roles de guardia de entrada y salida.

Es crucial en esta etapa que las actividades de Huelga se desarrollen de la forma más pacífica posible ya que el periodo de las 72 horas se conoce como periodo de calificación de la Huelga. Se deberá tomar en cuenta que cualquier determinación en contra acarrearía graves consecuencias.

**Artículo 929.-** Los trabajadores y los patrones de la empresa o establecimiento afectado, o terceros interesados, podrán solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje o instancia análoga, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo, declare la inexistencia de la Huelga por las causas señaladas en el artículo 459 o por no haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 920 de esta Ley, por lo que hará la declaratoria correspondiente.

**Artículo 459.-** La Huelga es legalmente inexistente si:

- I. La suspensión del trabajo se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451, fracción II;
- II. No ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450;

O bien podría ser calificada como ilegal de acuerdo a la misma LFT.

**Artículo 445.-** La Huelga es ilícita:

- I. Cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o las propiedades; y
  - II. En caso de guerra, cuando los trabajadores pertenezcan a establecimientos o servicios que dependan del Gobierno.
- 2) Si se llegase a declarar la inexistencia de la Huelga, se deberá regresar a laborar dentro de un máximo de 24 horas. Pero esto deberá ser notificado por el Comité de Huelga ya que éste será el que comunique a los Representantes Seccionales



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

2019-2022  
[censnti@prodigy.net.mx](mailto:censnti@prodigy.net.mx)



del Comité de Huelga la determinación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o Instancia análoga.

- 3) El Comité de Huelga decidirá el punto en que considere que se han cumplido los requisitos necesarios para levantar la huelga.
- 4) El Comité de Huelga comunicará a los Representantes Seccionales el momento en que se levantará la huelga, ya sea porque se hayan obtenido resultados por desistimiento, o por un laudo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o instancia análoga, si es que se decide someterse a su decisión.
- 5) Los Representantes Seccionales ante el Comité de Huelga retirarán las banderas en cada una de las Unidades Administrativas u Operativas y se entregarán las instalaciones al representante del INPI a través de un acta de entrega en los mismos términos que se recibieron.
- 6) Los Representantes Seccionales ante el Comité de Huelga notificarán a la base trabajadora que deberán presentarse a laborar en su siguiente turno después del término de la huelga.

**Evaluación Post Huelga.**

- 1) Los Representantes Seccionales ante el Comité de Huelga, deberán remitir ante el CEN el expediente conformado por el Acta de entrega inicial, reporte diario de guardias, reporte de incidencias y acta de entrega final.
- 2) Los Representantes Seccionales ante el Comité de Huelga elaborarán un informe global del proceso de revisión Salarial para ser presentado en Asamblea Nacional próxima.
- 3) La Asamblea Nacional calificará el proceso y de ser necesario decidirá la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de algunas Secciones Sindicales.



**“POR LA UNIDAD, LA LUCHA SOCIAL Y EL INDIGENISMO”  
POR EL COMITÉ DE HUELGA DEL SNTI**

Sindicato Nacional  
de Trabajadores Indigenistas  
Comite Ejecutivo Nacional  
Secretaría General  
C.D. México

  
**Lic. Francisco Hernández Alonso**  
Secretario General

  
**Ing. Bertin Cruz Juárez**  
Secretario de Trabajo y Conflictos y Acción  
Política.



**COMISIÓN  
NACIONAL DE  
VIGILANCIA**

**Lic. Noé Coutiño Jiménez**  
Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia.



SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y ACCIÓN POLÍTICA  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL